

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRLS - IA - 021 -2019

De 17 de febrero de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “RESIDENCIAL VILLA MARIE”.

La suscrita Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **DAVIVIENDAS FAMILIARES, S.A.**, en calidad de Promotor, se propone a realizar el proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLA MARIE**”, a desarrollarse según Certificado de Propiedad del Registro Público, en el corregimiento de Las Tablas, del distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos y según coordenadas, en el corregimientos de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

Que en virtud de lo anterior, el día primero (01) de abril de 2019, la Sociedad **DAVIVIENDAS FAMILIARES, S.A.**, en calidad de Promotor, ingresa al Departamento de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente Los Santos, la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado, “**RESIDENCIAL VILLA MARIE**”, a través de su Representante Legal el Señor **DAVID FERNANDO TORRES SOLÍS**, varón Panameño con cédula de identidad personal Nº 6-41-1672, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOTA SANDOVAL** y **GEORGIA JARAMILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante las Resoluciones IAR-049-2000 e IRC-004-11 respectivamente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado, “**RESIDENCIAL VILLA MARIE**”, consiste en desarrollar un proyecto Residencial, en el cual se construirán 90 residencias de interés social (bono solidario RBS), en un área de 3Ha 36dm2, pertenecientes a la Finca con Folio Real 28570 (F), Código de Ubicación 7101, ubicada según Certificado de Propiedad del Registro Público, en el corregimiento de Las Tablas, del distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos y según coordenadas, se ubica en el corregimientos de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

El monto total de la inversión se estima en B/. 200,000.00 (doscientos mil balboas).

De acuerdo al EsIA, el proyecto se desarrollará en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
1	857267.940	579980.007
2	857437.410	579934.437
3	857486.200	580148.197
4	857407.720	580115.137
DATUM: WGS 84		

Que mediante PROVEÍDO DRLS-ADM-019-2019, del 15 de mayo de 2019, la Administración Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLA MARIE**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día 15 de mayo de 2019; en tanto que DIEORA emitió sus comentarios el día 21 de mayo de 2019.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto, “**RESIDENCIAL VILLA MARIE**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “**RESIDENCIAL VILLA MARIE**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y presente Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al Señor **DAVID FERNANDO TORRES SOLÍS**, varón Panameño con cédula de identidad personal N° 6-41-1672, que en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DAVIVIENDAS FAMILIARES, S.A.**, quien es el promotor del denominado proyecto, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al Promotor, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Notificar por escrito al Área de Evaluación Ambiental y Ordenamiento Ambiental sobre el inicio de actividades en el área del proyecto.
- c) De darse la presencia de alguna especie de la fauna silvestre, se debe notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos y realizar la reubicación de la misma, a costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental

aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

- e) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, cada seis meses (6) mientras dure la construcción del proyecto, o de un informe al finalizar la etapa de construcción, en caso de culminar esta etapa en un tiempo menor o igual a 6 meses, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- f) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- g) Evitar la incineración de desechos sólidos, dentro o fuera del polígono del proyecto.
- h) Durante la etapa de construcción, se debe cumplir con la colocación de un servicio portátil, a través de la contratación de una empresa autorizada y que cumpla con las medidas sanitarias y de seguridad para dicha actividad, así como con los permisos para el manejo y disposición de dichos desechos.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad”.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- m) Que los vehículos que estén dentro del polígono del proyecto como aquellos que estén directamente involucrados con el mismo, cuenten con sus kit para derrame de hidrocarburos, implementos de seguridad (conos, gatos hidráulicos y extintores) funcionales, así como la bitácora de mantenimiento de estos equipos y maquinaria.
- n) Implementar medidas para prevenir riesgos de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo y colocar en un lugar visible los kit para el control de derrames, así como también extintores funcionales, con su bitácora de mantenimiento al día.
- o) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruidos.
- p) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 del 19 de febrero de 1971, por el cual se establece el reglamento sobre los ruidos molestos que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales o cualquier otro establecimiento.
- q) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002, Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero del 2004.
- r) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente establezca el monto.

- a. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- s) Para el manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación (**Punto 5.6.1**), el Promotor debe contar con el visto bueno o aval de la autoridad competente (IDAAN), con relación al diseño de la línea de conducción hacia el alcantarillado de la ciudad de Las Tablas.
- t) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- u) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el **Ministerio de Ambiente**, cualquier modificación del proyecto, “**RESIDENCIAL VILLA MARIE**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al Señor **DAVID FERNANDO TORRES SOLÍS**, varón Panameño con cédula de identidad personal N° 6-41-1672, que en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DAVIVIENDAS FAMILIARES, S.A.**, quien es la Promotora del denominado Proyecto, podrá interponer un recurso de reconsideración en contra de la presente resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

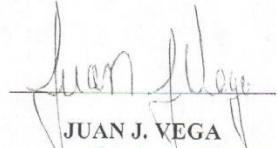
Dada en la ciudad de Los Santos, a los 17 (diecisiete) días, del mes de junio,
del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EVELIN ROMERO

Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente – Los Santos


13/06/2019


JUAN J. VEGA
Técnico del Departamento de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente – Los Santos

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL VILLA MARIE".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: DAVIVIENDAS FAMILIARES, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3Ha 36dm2

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRLS-IA- 021 -2019 DE 17 DE
Junio DE 2019.

12. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y
LAS FIRMAS RESPONSABLES.

EsIA CATEGORÍA I RESIDENCIAL VILLA MARIE

12.1. Firmas debidamente notariadas.

12.2. Número de Registro de Consultores.

CONSULTORA/IDONEIDAD	CÉDULA	FIRMA
CARLOTA SANDOVAL 2-153-506 IAR-049-2000 COORDINADORA Y RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION MONITOREO AMBIENTAL CONSULTA CIUDADANA		 Residencia de Interes y ubicacion 7401 la Calle 2000
GEORGIA JARAMILLO 2-707-2247 IRC-004-11 SUBCOORDINADORA Y RESPONSABLE DE CARACTERISTICAS DEL INVENTARIO FORESTAL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		 Georgia Jaramillo 2-707-2247 Georgia Jaramillo Consultora Ambiental Registro No. 004-11

Yamileyka Rodríguez González, Notario Público Segundo del
Círculo de Coclé, con cédula de identidad personal
No 2-160-347

CERTIFICA:

Dijo: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento
fueron(s) hecha(s) por el (los) firmante(s) como suya(s) de
cuenta(s). La(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

2 FEB 2019
•guadalupe
Lic. Yamileyka Rodríguez González
Notario Público Segundo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRLS - IA - 020 -2019

De 17 de junio de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “RESIDENCIAL BOULEVAR SEGUNDA ETAPA”.

La suscrita Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **INVERSIONES DE BIENES DEL PACÍFICO, S.A.**, en calidad de Promotor, se propone a realizar el proyecto denominado “**RESIDENCIAL BOULEVAR SEGUNDA ETAPA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Tablas Abajo, del distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

Que en virtud de lo anterior, el día primero (01) de abril de 2019, la Sociedad **INVERSIONES DE BIENES DEL PACÍFICO, S.A.**, en calidad de Promotor, ingresa al Departamento de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente Los Santos, la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado, “**RESIDENCIAL BOULEVAR SEGUNDA ETAPA**”, a través de su Representante Legal el Señor **DAVID FERNANDO TORRES SOLÍS**, varón Panameño con cédula de identidad personal N° 6-41-1672 y elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, **CARLOTA SANDOVAL** y **GEORGIA JARAMILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante las Resoluciones IAR-049-2000 e IRC-004-11 respectivamente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado, “**RESIDENCIAL BOULEVAR SEGUNDA ETAPA**”, consiste en el desarrollo de un proyecto Residencial, compuesto por 61 viviendas (Bono Solidario), el cual se llevará a cabo sobre el Inmueble con Folio Real N°26852 (F) y Código de ubicación 7114, superficie de 2 Ha 2,595m² 34d², ubicada en el corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

El monto total de la inversión se estima en B/. 10,000,000.00 (Diez Millones de Balboas).

De acuerdo al EsIA, el proyecto se desarrollará en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
1	857267.94	579980.007
2	857437.41	579934.437
3	857486.2	580148.197
4	857407.72	580115.137
DATUM: WGS 84		

Que mediante **PROVEÍDO DRLS-ADM-020-2019**, del 20 de mayo de 2019, la Administración Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL BOULEVAR SEGUNDA ETAPA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día 20 de mayo de 2019; en tanto que DIEORA emitió sus comentarios el día 21 de mayo de 2019.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, la Declaración Jurada y recibidas a conformidad las ampliaciones solicitadas al Promotor mediante la nota DRLS – 0305 – 2019 del día 20 de mayo del presente año, correspondientes al proyecto, **“RESIDENCIAL BOULEVAR SEGUNDA ETAPA”**, mediante Informe Técnico se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, **“RESIDENCIAL BOULEVAR SEGUNDA ETAPA”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y presente Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al Señor **PEDRO PABLO BERNAL LOCK**, varón Panameño con cédula de identidad personal N° 6-46-2185, que en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES DE BIENES DEL PACÍFICO, S.A.**, quien es el promotor del denominado proyecto, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al Promotor, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Notificar por escrito al Área de Evaluación Ambiental y Ordenamiento Ambiental sobre el inicio de actividades en el área del proyecto.
- c) De darse la presencia de alguna especie de la fauna silvestre, se debe notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos y realizar la reubicación de la misma, a costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.

- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.
- e) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, cada seis meses (6) mientras dure la construcción del proyecto, o de un informe al finalizar la etapa de construcción, en caso de culminar esta etapa en un tiempo menor o igual a 6 meses, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- f) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- g) Evitar la incineración de desechos sólidos, dentro o fuera del polígono del proyecto.
- h) Durante la etapa de construcción, se debe cumplir con la colocación de un servicio portátil, a través de la contratación de una empresa autorizada y que cumpla con las medidas sanitarias y de seguridad para dicha actividad, así como con los permisos para el manejo y disposición de dichos desechos.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad”.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- m) Que los vehículos que estén dentro del polígono del proyecto como aquellos que estén directamente involucrados con el mismo, cuenten con sus kit para derrame de hidrocarburos, implementos de seguridad (conos, gatos hidráulicos y extintores) funcionales, así como la bitácora de mantenimiento de estos equipos y maquinaria.
- n) Implementar medidas para prevenir riesgos de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo y colocar en un lugar visible los kit para el control de derrames, así como también extintores funcionales, con su bitácora de mantenimiento al día.
- o) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruidos.
- p) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 del 19 de febrero de 1971, por el cual se establece el reglamento sobre los ruidos molestos que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales o cualquier otro establecimiento.
- q) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002, Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero del 2004.
- r) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30)

días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente establezca el monto.

- a. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- s) Para el manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación (Punto 5.6.1), el Promotor debe contar con el visto bueno o aval de la autoridad competente (IDAAN), con relación al diseño de la línea de conducción hacia el alcantarillado de la ciudad de Las Tablas.
- t) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- u) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el **Ministerio de Ambiente**, cualquier modificación del proyecto, “**RESIDENCIAL BOULEVAR SEGUNDA ETAPA**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

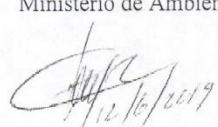
Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

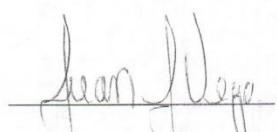
Artículo 9. ADVERTIR al Señor **PEDRO PABLO BERNAL LOCK**, varón Panameño con cédula de identidad personal N° 6-46-2185, que en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES DE BIENES DEL PACÍFICO, S.A.**, quien es la Promotora del denominado Proyecto, podrá interponer un recurso de reconsideración en contra de la presente resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Los Santos, a los 17 (diecisiete) días, del mes de febrero, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EVELIN ROMERO
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente – Los Santos

11/16/2019


JUAN J. VEGA
Técnico del Departamento de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente – Los Santos

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL BOULEVAR SEGUNDA ETAPA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES DE BIENES DEL PACÍFICO, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3Ha 36dm2

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRLS-IA- 020 -2019 DE 17 DE
junio DE 2019.

12. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS FIRMAS RESPONSABLES.

EsIA CATEGORÍA I URBANIZACIÓN BOULEVARD SEGUNDA ETAPA.

12.1. Firmas debidamente notariadas.

12.2. Numero de Registro de Consultores.

CONSULTORA/IDONEIDAD	CÉDULA	FIRMA
CARLOTA SANDOVAL 2-153-506 IAR-049-2000 COORDINADORA Y RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION MONITOREO AMBIENTAL CONSULTA CIUDADANA		
GEORGIA JARAMILLO 2-707-2247 IRC-004-11 SUBCOORDINADORA Y RESPONSABLE DE CARACTERISTICAS DEL INVENTARIO FORESTAL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		 <i>Georgia Jaramillo</i> <i>2-707-2247</i> <i>Georgia Jaramillo</i> <i>Consultora Ambiental</i> <i>Registro No. 004-11</i>

Yamileya Rodríguez González, Notaria Pública Segundo del Circuito de Cochalé, con cédula de identidad personal N° 2-160-347

CERTIFICA:

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento ha(n) sido reconocida(s) por el (as) firmante(s) como suya(s) por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

guadulce, 

27 FEB 2019


 Lic. Yamileya Rodríguez González
 Notaria Pública Segundo



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 054-17
De 17 de agosto de 2017

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor, la señora AIPING CHEN propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de julio de 2017, la promotora, la señora AIPING CHEN, de nacionalidad china, con carnet de residente permanente N°: E-8-77370, ubicada en la calle Manuel Amador Guerrero, frente a la Escuela Básica General Simeón Conte, en el corregimiento, distrito cabecera de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono: 991-0424, sin correo electrónico; presentó ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)** el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL"**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores personas naturales, **CARLOTA SANDOVAL y GEORGIA JARAMILLO** inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, **IAR-049-2000 e IAR-004-11** que lleva MIAMBIENTE, mediante las resoluciones; respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante Informe Técnico de Admisión, visible en foja 14-15 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL"**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-042-2017**, del veinticuatro (24) de julio de 2017, visible a foja 16-17 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-054-17
FECHA 17/08/17
Página 1 de 6
DT/kg/ej
ff

Que el proyecto consiste en la construcción de un edificio de dos plantas. En la planta baja llevará un local comercial M/S y residencia y la segunda planta llevará otra residencia con un área total de 570.55 m². El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 27672 (F), código de ubicación 2501, con una superficie total de setecientos treinta metros cuadrados y ochenta y tres decímetros cuadrados (730m² 83dm²) propiedad de la promotora. El polígono para el desarrollo del proyecto contempla la totalidad de la finca. El proyecto se localiza en Miraflores (U. Brisas del Llano), en el corregimiento, distrito cabecera de Penonomé, provincia de Coclé., Coordenadas (Datum WGS'84) 1) 570788E-939099N; 2) 570773E - 939196N; 3)570792E - 930102N y 4) 570770E - 939115N.

Que mediante la verificación de coordenadas, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día 18 de julio de 2017, envía solicitud N° 1605 a DASIAM (ver foja 12-13 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**. El terreno está ubicado dentro de la Finca N° 27672 (F), código de ubicación 2501, con una superficie total de setecientos treinta metros cuadrados y ochenta y tres decímetros cuadrados (730m² 83dm²) propiedad de la promotora. El polígono para el desarrollo del proyecto contempla la totalidad de la finca. El proyecto se localiza en Miraflores (U. Brisas del Llano), en el corregimiento, distrito cabecera de Penonomé, provincia de Coclé, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRC-1A-054-17
FECHA 19/8/17
Página 2 de 6
DT/kg/e
14

- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- e. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
- h. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- i. Se deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j. El promotor deberá colocar una cerca perimetral temporal mientras dure la fase de construcción a fin de evitar afectaciones a terceros por generación de polvo.
- k. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto; cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- l. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- m. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

- n. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- o. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- r. En caso de requerir la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de ANAM, hoy Ministerio de Ambiente correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- s. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 140-14-054-17
FECHA 17/8/17
Página 4 de 6
DT/kg/ej

vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

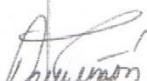
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **AIPING CHEN**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

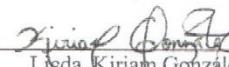
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diecisiete (17) días, del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Lleda Dora Tuñón

Directora Regional a.i
MiAMBIENTE-Coclé


Lleda Kiriann González

Jefa del Área de Evaluación y
Ordenamiento Ambiente a.i
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 15 de Febrero de 2018
siendo las 12:07 de a Tor de
notifiqué personalmente a Aiping Chen
DIRECCIÓN de la presente
resolución
Chen Aiping Notificado
Chen Aiping Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: AI PING CHEN
Cuarto Plano:	AREA: 730m² 83dm²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DIVI-TA-054-17</u> DE <u>17</u> DE <u>Agosto</u> DE 2017.

Recibido por:

AI ping Chen
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

CHENAI PING
Firma

E - 8 - 77370
Nº de Cédula de I.P.

15/02/2018
Fecha

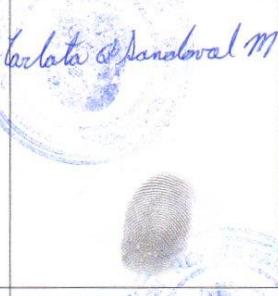
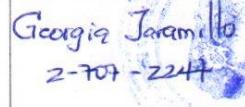
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DIVI-TA-054-17
FECHA 17/02/17
Página 6 de 6
DT/k/ej
PF

12. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS FIRMAS RESPONSABLES.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL

12.1. Firmas debidamente notariadas.

12.2. Número de Registro de Consultores.

CONSULTORA/IDONEIDAD	CÉDULA	FIRMA
<p>CARLOTA SANDOVAL 2-153-506 IAR-049-2000</p> <p>COORDINADORA Y RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN MONITOREO AMBIENTAL</p> <p>CONSULTA CIUDADANA</p>	 <p>REPUBLICA DE PANAMA TRIBUNAL ELECTORAL CARLOTA QUETHZALIRIS SANDOVAL MORALES 2-153-506 NOMBRE: CARLOTA QUETHZALIRIS SANDOVAL MORALES FECHA DE NACIMIENTO: 28-MAY-1989 LUGAR DE NACIMIENTO: AGUADULCE, COQUE DIAZO: 28-MAY-2009 EXPRESA: 28-MAY-2019 CARTEL: 28-MAY-2009 EXPRESA: 28-MAY-2019 Carlota Sandoval M</p>	 
<p>GEORGIA JARAMILLO 2-707-2247 IRC-004-11</p> <p>SUBCOORDINADORA Y RESPONSABLE DE CARACTERISTICAS DEL INVENTARIO FORESTAL</p> <p>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</p>	 <p>REPUBLICA DE PANAMA TRIBUNAL ELECTORAL Georgia Jaramillo Aguilar 2-707-2247 NOMBRE: GEORGIA JARAMILLO AGUILAR FECHA DE NACIMIENTO: 27-OCT-1989 LUGAR DE NACIMIENTO: COQUE, ANTÓN DIAZO: 28-MAY-2009 EXPRESA: 28-MAY-2019 CARTEL: 28-MAY-2009 EXPRESA: 28-MAY-2019 Georgia Jaramillo</p>	 <p>Georgia Jaramillo 2-707-2247</p> <p>Georgia Jaramillo Consultora Ambiental Registro No. 004-11</p> 

Yamileika Rodríguez González, Notario Público Segundo del Circuito de Cocte, con cédula de identidad personal No 2-160-347

CERTIFICA:

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento han sido reconocida(s) por el (los) firmante(s) como suyo(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

15 NOV 2016
Aguadulce,

Lic. Yamileika Rodríguez González
Notario Público Segundo

